



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

202500012960

18 NOV 2025

REGISTRO DE SALIDA

Exp: Q25/705/07

Sr. Consejero de Sanidad

Envío electrónico, destino ud. / ofic.:

A02029281 / O00001120

ASUNTO: Sugerencia relativa a la demora en comunicar al paciente el resultado de la prueba realizada.

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Tuvo entrada en esta Institución escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba indicado. En la misma se hacía alusión a lo siguiente:

«Señala que desde el 21 de noviembre de 2023, tras realizarle las pruebas pertinentes a D. ..., el urólogo Dr. ... tuvo conocimiento de la posible existencia de células cancerígenas, y que, sin embargo, no fue hasta el 28 de febrero de 2025 cuando le dieron a traslado de los resultados.»

Se quiere conocer, por tanto, los motivos por los que no se le informó a D. ..., en tiempo y forma, de los resultados de las pruebas médicas.»

SEGUNDO.- Habiendo examinado el contenido del escrito de queja presentado, se resolvió admitir la misma a supervisión, y dirigirse al Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón con la finalidad de recabar información sobre la cuestión planteada en la queja.

TERCERO.- En contestación a lo solicitado por esta Institución, el Departamento de Sanidad nos remitió el siguiente informe:

«INFORME A LA JUSTICIA DE ARAGÓN DEL EXPEDIENTE Q25/705/07 RELATIVO A SOLICITUD DE INFORMACIÓN RESPECTO A LAS RAZONES DE



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

LA TARDANZA EN HABER ATENDIDO A MIHAI LAURENTIU PUPAZA POR EL SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL MIGUEL SERVET.

En relación con la solicitud de información remitida por La Justicia de Aragón en el expediente arriba referenciado, se informa lo siguiente.

El paciente fue valorado en la consulta del CME San José el día 17/11/23, solicitándole pruebas con carácter preferente y prescripción de tratamiento, en relación a los síntomas presentados.

Tal y como es habitual se le comunicó en la consulta que sería citado o debería citarse para revisión, después de realizadas las pruebas diagnósticas. Los resultados de dichas pruebas son conocidas en la fecha 28/02/25 de cita para consulta de revisión.

Asimismo, la consulta de urología del CME de San José es una consulta jerarquizada, no se trata de una consulta nominal de un único profesional médico. Por este motivo en las siguientes consultas de revisión no volvió a valorar al paciente el Dr. ..., fue valorado por otros facultativos del Servicio de Urología.

Todo ello, tras informarle adecuadamente de los resultados de las pruebas realizadas y ante las discrepancias de las pruebas diagnósticas, no se da de alta al paciente a pesar de ser tanto las pruebas analíticas y radiológicas negativas, se solicita nuevo control en seis meses con pruebas diagnósticas.»

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- A la vista de la información remitida por el Departamento de Sanidad, queda acreditada la cuestión objeto del presente expediente, que es el largo lapso temporal existente entre la valoración inicial del paciente por el facultativo con fecha 17 de noviembre de 2023, y la citación posterior, tras la realización de las pruebas diagnósticas sobre la existencia de células cancerígenas, con fecha 28 de febrero de 2025.

En relación a la cuestión que aquí se analiza y a la información que nos remite la Administración, debe decirse que con independencia de la existencia o inexistencia de plazos máximos establecidos o admitidos por la práctica, se considera que las citas o consultas con el profesional competente para la valoración y comunicación al paciente de los resultados diagnósticos, deberían realizarse en el plazo más breve posible. Y ello, a fin de evitar las consecuencias que la incertidumbre puede generar en los interesados, en el



plazo que transcurre hasta el conocimiento de dichos resultados, y para garantizar que el tratamiento médico a aplicar, de resultar necesario, pueda iniciarse a la mayor brevedad, con los efectos positivos para la salud de los ciudadanos que de ello, sin duda, pueden derivarse.

SEGUNDA.- El marco normativo estatal y autonómico en materia sanitaria se inspira en principios básicos dirigidos a obtener una atención sanitaria eficaz, ágil y de calidad; planteamiento que también resulta aplicable cuando se trata del seguimiento clínico de una prueba diagnóstica que puede tener consecuencias para la salud del paciente.

Así, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, dispone su artículo 6.4 que las actuaciones de las Administraciones Públicas Sanitarias estarán orientadas a garantizar la asistencia sanitaria en todos los casos de pérdida de la salud; actuaciones que, además, deberán estar presididas por los principios de eficacia y celeridad.

Así lo expone el artículo 7 de la misma Ley cuando indica lo siguiente: *«Los servicios sanitarios, así como los administrativos, económicos y cualesquiera otros que sean precisos para el funcionamiento del Sistema de Salud, adecuarán su organización y funcionamiento a los principios de eficacia, celeridad, economía y flexibilidad».*

Por lo que se refiere a la legislación autonómica, la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón, recoge en su artículo 1 que su objeto es garantizar el derecho a la protección de la salud conforme al artículo 43 de la Constitución Española.

El artículo 2 de la citada Ley consagra, entre sus principios rectores, la consecución de una calidad permanente en los servicios y prestaciones sanitarias, orientada a alcanzar la máxima eficacia y eficiencia en la asignación, utilización y gestión de los recursos públicos, así como la satisfacción de los usuarios del sistema. Asimismo, el artículo 6.5 establece que las administraciones públicas deberán dirigir sus políticas de gasto sanitario a la corrección de desigualdades en salud y a la garantía de la igualdad en el acceso a los servicios sanitarios públicos en el conjunto del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón. Finalmente, el artículo 23 dispone que el conjunto de recursos sanitarios, sin perjuicio de sus funciones específicas, deberá orientar su actividad a asegurar la efectividad, eficiencia y



calidad en la prestación de los servicios sanitarios, y por su parte, el artículo 30, estatuye que el Sistema de Salud de Aragón, mediante los recursos y medios que dispone, llevará a cabo la mejora continua de la calidad en todo el proceso asistencial.

En suma, tanto la legislación estatal como la normativa autonómica inciden en la necesidad de una atención sanitaria ágil, eficaz y centrada en el paciente, evitando demoras que puedan generar incertidumbre o riesgos para la salud.

TERCERA.- Expuesto lo anterior y atendidas las circunstancias concurrentes, parece que el intervalo de tiempo desde la prueba diagnosticada, hasta la cita para resultados de dicha prueba (unos 15 meses), no resultaría adecuado o conforme a la normativa de aplicación expuesta más arriba, ni a los fines que la misma pretende conseguir.

En este caso, concretamente, se produjo una situación prolongada en el tiempo, que debería ser agilizada en lo máximo posible, atendido de que se trata de un lapso temporal durante el que se mantiene la incertidumbre lógica a la espera de conocer si se padece o no se padece una enfermedad. Y ello, sin desconocer y valorar positivamente los esfuerzos que la administración sanitaria viene realizando en orden a procurar una disminución del tiempo de espera en la atención sanitaria.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto SUGERIR al Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón, que valore la adopción de las medidas oportunas que permitan disminuir los tiempos de espera para el conocimiento del resultado de pruebas diagnósticos.



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 18 de noviembre de 2025



**Concepción Gimeno Gracia
Justicia de Aragón**